



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXVI - VII LEGISLATURA - 15 de noviembre de 2007 - Número 38 Página 523

SUMARIO

Página

8.- INFORMACIÓN

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

Acuerdo de la Mesa

- Tramitación de las preguntas al Presidente del Gobierno previstas en el artículo 170 del Reglamento. 524
[7L8100-0002]

- Normas reguladoras del Registro del Bienes y Actividades del Presidente y miembros del Gobierno ante 524
el Parlamento de Cantabria
[[7L/8100-0003]

8.4 COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

- Alta de Diputada 525
[7L/8400-0008]

8. INFORMACIÓN.**8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.**

TRAMITACIÓN DE LAS PREGUNTAS AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO.

[7L/8100-0002]

Acuerdo de la Mesa.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 10 de septiembre de 2007, en relación con la tramitación de las preguntas al Presidente del Gobierno previstas en el artículo 170 del Reglamento y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces en sesión celebrada la misma fecha, ha acordado que las preguntas al Presidente del Gobierno se tramiten en la primera sesión ordinaria de cada mes.

Santander, 9 de noviembre de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo: Miguel Ángel Palacio García.

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL GOBIERNO ANTE EL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

[7L/8100-0003]

Acuerdo de la Mesa.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado aprobar las Normas reguladoras del Registro de Bienes y Actividades del Presidente y miembros del Gobierno ante el Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Santander, 9 de noviembre de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo: Miguel Ángel Palacio García.

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL GOBIERNO ANTE EL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El artículo 8 de Ley de Cantabria 6/2002, de

10 de diciembre, de régimen jurídico del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula la obligación del Presidente del Gobierno de presentar ante el Parlamento de Cantabria declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase. La misma obligación se dispone por el 32.2 de la misma Ley para los Consejeros del Gobierno de Cantabria. En ambos casos, se dispone que también deberán presentarse declaración de bienes y de actividades en el plazo de dos meses desde el cese.

En su consecuencia, se aprueban las siguientes normas, que se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria:

Artículo 1. Creación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea el Registro de Bienes y actividades del Presidente y de los miembros del Gobierno ante el Parlamento de Cantabria.

Artículo 2. Declaración de bienes patrimoniales.

El Presidente y los miembros del Gobierno ante el Parlamento de Cantabria están obligados a presentar declaración de bienes patrimoniales, en la que figuran todos los bienes y derechos de contenido patrimonial de la que son titulares.

Artículo 3. Declaración de actividades.

El Presidente y los miembros del Gobierno están obligados a formular declaración de las siguientes actividades:

a) Actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad.

b) Actividades que, con arreglo a la Ley, puedan ser ejercicio compatible.

c) Cualesquiera otras actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o ventajas patrimoniales.

Artículo 4. Presentación de declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales deberán presentarse en el plazo de dos meses desde la toma de posesión como Presidente o como miembro del Gobierno.

2. También deberán presentarse declaraciones de actividades y de bienes en el plazo de dos meses desde la fecha en que se produce el cese de Presidente o como miembro del Gobierno. En caso de que se produzca el cese y el nombramiento subsiguiente como Presidente o miembro del

Gobierno, sólo deberá presentarse un declaración.

Artículo 5. Modelos de declaraciones.

Los modelos de las declaraciones serán los dispuestos en el Decreto 148/2003, de 21 de agosto de organización y funcionamiento de los registros de actividades y derechos patrimoniales de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Inscripción en el Registro de Intereses.

1. Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa del Presidente del Parlamento, y su custodia estará a cargo del Letrado Secretario General, al que, con sujeción a las directrices emanadas de la Presidencia, corresponderá asimismo arbitrar los medios personales y materiales que requiera el buen funcionamiento del Registro, siendo su contenido de carácter público, a excepción de lo que se refiere a los bienes patrimoniales.

2. Una vez inscritas en el Registro de Intereses, las declaraciones descritas en los artículos 2 y 3 se darán traslado a la Comisión de Estatuto de los Diputados y Diputadas.

Artículo 7. Acceso al Registro de Intereses.

1. Las declaraciones y restantes documentos incorporados al Registro de Intereses no podrán ser fotocopiados ni reproducidos por ningún medio.

2. Cuando dichos documentos hayan de ser utilizados por la Comisión de Estatuto de los Diputados y Diputadas, ésta podrá disponer de los respectivos originales, que retornarán al Registro tan pronto hayan surtido los efectos pertinentes.

3. En otro caso, el acceso a los antecedentes obrantes en el Registro de Intereses, a excepción

de lo que se refiere a bienes patrimoniales, deberá ser autorizado por la Mesa del Parlamento, previa solicitud escrita por persona física o jurídica que alegue interés legítimo, en la que se especificarán los datos a que se pretenda acceder, así como el destino o utilización que se proyecte dar a los mismos.

Concedida la autorización, el Letrado Secretario General certificará, con referencia al Registro, los extremos a que aquélla se extienda.

4. Las actuaciones concernientes al Registro de Intereses deberán salvaguardar, en todo caso, los derechos fundamentales de la persona.

8.4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

ALTA DE DIPUTADA.

[6L/8400-0008]

PRESIDENCIA

La Junta Electoral de Cantabria, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, ha designado Diputada del Parlamento de Cantabria a la Ilma. Sra. D.ª Marta Guijarro Garvi, candidata número 18 de la lista del Partido Popular, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Alfonso Gutiérrez Cuevas, fallecido el 17 de octubre de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de noviembre de 2007

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)